



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°110-2024/MDC.A

Cayaltí, 27 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTÍ

VISTO:

El informe N°95-2024/MDC.ORR.HH, de fecha 20 de febrero de 2024, emitida por la Téc. Danitza del Milagro Vásquez Gálvez (e) Jefe de la Oficina de Recurso Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 29 del Decreto Legislativo 276, establece de manera expresa: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática", concordante con el artículo 49 de la Ley del Servicio Civil - Ley 30057 que precisa "Son causales de término del término de Servicio Civil las siguientes: g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses".

Que, mediante Resolución N°11 (SENTENCIA), de fecha 31 de mayo de 2021, recaída en el expediente N°293-2015-79-1706-JR-PE-7, en la que FALLA: CONDENANDO a RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES, MIGUEL ÁNGEL VARGAS UBILLUS Y BACILIO VICENTE CRUZ BARBOZA en calidad de AUTORES por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en su figura de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, previsto en el artículo 399° del Código Penal en agravio del Estado - representado por la procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, y como tal e le impone a cada uno CUATRO AÑOS E PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS E INHABILITACIÓN al condenado por el mismo plazo de la pena principal la misma que consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público de conformidad con el artículo 36°, inciso 1) y 2) del Código Penal. Precisándose que la pena suspendida en su ejecución se mantendrá siempre y cuando los condenados cumplan con las siguientes reglas de conducta: a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; b) Comparecer en forma personal y obligatoriamente de manera mensual al juzgado de Investigación Preparatoria y justificar sus actividades; y c) pagar la reparación del daño ocasionado por el delito pagando el monto de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de los incisos del artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de las normas de conducta impuestas. SE FIJA en la SUMA SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN SOLES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CAYALTÍ

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



el pago que, por concepto de REPARACIÓN CIVIL, SIN PERJUICIO DE PAGAR LA SUMA DE TREINTA MIL SOLES POR INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que deberán cancelar en forma solidaria todos los condenados a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia y mediante depósitos en el Banco de la Nación. SE IMPONE el pago de las Costas al sentenciado, el cual se liquidarán en ejecución de sentencia. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia debe dar cumplimiento en sus propios términos, así como se debe REMITIR los boletines y testimonios al Registro de Condenas para la Inscripción de los antecedentes correspondientes y en la FICHA RENIPROS. DEVOLVIÉNDOSE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para que ejecute la sentencia en su oportunidad. Dar por notificados a las partes en audiencia.

Que, con Resolución N° 16 (Sentencia N°82-2021), de fecha 31 de agosto de 2021 recaída en el Expediente N° 00293-2015-79-1706-JR-PE-07, en la que resuelve: la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 31 de mayo de 2021, en cuanto FALLA: **CONDENANDO a MIGUEL ANGEL VARGAS UBILLUS Y BACILIO VICENTE CRUZ BARBOZA** en calidad de autores, del delito contra la administración pública en su figura de **Negociación Incompatible**, previsto en el artículo 399° del Código Penal en agravio de Estado – representado por la procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, y como tal e le impone a cada uno **CUATRO AÑOS E PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN, POR EL PERIODO DE PRUEBA DE TRES AÑOS E INHABILITACIÓN** al condenado por el mismo plazo de la pena principal la misma que consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público de conformidad con el artículo 36°, inciso 1) y 2) del Código Penal. Se fija en la **SUMA DE SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN SOLES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS**, el pago que por concepto de REPARACIÓN CIVIL, SIN PERJUICIO DE PAGAR LA SUMA DE TREINTA MIL SOLES POR INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, a favor de la agraviada, esta última suma que deberá cancelar el condenado Cruz Barboza en forma solidaria con Miguel Ángel Vargas Ubillus, a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia, la **REVOCARON** en cuanto **CONDENA a RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES**, como autor del delito de negociación incompatible, en agravio del Estado – representado por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, y, le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad de carácter suspendida en su ejecución, por el periodo de prueba de tres años, con las reglas de conducta; **REFORMANDOLA ABSOLVIERON a RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES**, como autor del delito de negociación Incompatible, en agravio del El Estado – Representado por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República. **FIJARON COMO REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el absuelto la suma de **TREINTA MIL SOLES como indemnización de daños y perjuicios**, a favor de Estado. Se dispone que el Especialista de Audiencia a cargo del caso, cumpla en el día con descargar también la presente resolución en Decisiones Judiciales. Devuélvase la carpeta de apelación al juzgado de origen;

Que, la Casación N°2602-2021 LAMBAYEQUE recaída en el Expediente N° 00293-2015-79-1706-JR-PE-07, de fecha 31 de mayo de 2021, en la que **DECLARARON NULO** el concesorio del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno (fojas 330) en **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados **Miguel Ángel Vargas Ubillus y Bacilio Vicente Cruz Barboza** contra la sentencia de vista, del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (fojas 292), emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirmo la sentencia de primera Instancia, del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno (fojas 116), que lo condeno como autor del delito contra la administración pública-negociación incompatible, en agravio de estado; le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, e inhabilitación por el mismo plazo de la pena principal; y fijo en **S/. 743,471.39 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN SOLES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS)** la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



reparación civil a favor de la parte agraviada, pago que deberá realizarse de manera solidaria; con los demás que al respecto contiene. **IMPUSIERON** a los recurrentes el pago de las costas acorde al procedimiento legal preestablecido, cuya liquidación estará a cargo de Secretaria de esta Suprema Sala Penal Permanente y su ejecución a cargo del juez de la investigación preparatoria. **MANDARON** que la presente ejecutoria se notifique a las partes apersonadas, que se comunique al Colegiado Superior de origen y que se archive el cuaderno de Casación por Secretaria de esta Sala Penal Suprema.

Que, mediante, Informe N° 95-2024/MDC.ORR.HH, de fecha 20 de febrero de 2024, emitida por la Téc. Danitza del Milagro Vásquez Gálvez (e) Jefe de la Oficina de Recursos Humanos – MDC, refiere en su asunto TRASLADA DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA, indicando sobre el caso del servidor Miguel Ángel Vargas Ubillus, CUMPLIENDO ANLA PENA DE INHABILITACIÓN, por lo que se está devolviendo para proseguir con el curso legal al presentar documento, para su revisión a fin de emitir el acto resolutivo a través de la secretaria general y dar cumplimiento de acuerdo a lo ordenado por la corte superior de justicia de Lambayeque.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 29° establece: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática". Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé en su artículo 161° "La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Pública";

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo IV, literal 1)¹ del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA, del ex servidor de la Municipalidad Distrital de Cayalti, MIGUEL ÁNGEL VARGAS UBILLUS, al haber sido condenado mediante Sentencia de Vista N°82-2021 (Resolución N° 16), de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como autor de los delito contra la administración pública en su figura de Negociación Incompatible, previsto en el artículo 399° del Código Penal en agravio de Estado – representado por la procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, delitos que se encuentran directamente relacionados con las funciones asignadas como miembro del comité de recepción de Obra mediante Resolución de Alcaldía N°396-2010-MDC-A, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, inscriba la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

¹ i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI

CREADA POR LEY N°26921 DE FECHA 29 DE ENERO DE 1998

RUC. 20396019826



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a MIGUEL ÁNGEL VARGAS UBILLUS, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección Informativa y Procesos con publicar la presente resolución en el portal institucional <http://www.gob.pe/municayalti>, de la Municipalidad Distrital de Cayalti.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI
[Signature]
Ing. Carlos Alonso Rodríguez Ordoñez
ALCALDE DE CAYALTI

